Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Ref. Ejecutivo – (Cuaderno principal)
Auto resuelve recurso contra auto.
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00956-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada del extremo pasivo contra el inciso primero del auto de fecha 23 de marzo de 2022 (PDF 036, Cno.001), a través del cual se resolvió, entre otras, *"estarse a lo resuelto en proveído del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se resolvió la reposición contra el mandamiento de pago y se negó la apelación por improcedente."*

La recurrente solicitó se revocara parcialmente la providencia atacada, dado que hasta la fecha *"no se encuentra trámite de recurso de apelación del auto que admitió la demanda."*

CONSIDERACIONES

Al analizar la providencia recurrida, se tiene que dicha decisión debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

Como se anticipó, el razonamiento sostenido por la recurrente resulta incompatible con las actuaciones surtidas al interior de este asunto, especialmente. con la decisión que es objeto de inconformidad, para lo cual, sea pertinente hacer el recuento de las decisiones adoptas al interior de este asunto:

1. Mediante auto adiado 14 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago al interior de este asunto (PDF 013, Cno.001), en misma data y en cuaderno separado se decretaron medidas cautelares (PDF 002, Cno.002).

2. Notificado el extremo pasivo de la orden de apremio interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el mandamiento de pago como contra el auto que decreto las medidas cautelares (PDF 017, Con.001 y PDF 004, Cno.002, respectivamente).

3. Ambos remedios horizontales fueron desatados mediante autos separados de misma fecha, esto es, 19 de noviembre de 2021, en los que se resolvió: (i) respecto del mandamiento de pago, mantener incólume la decisión y **negar** el recurso de apelación por improcedente (PDF 026, Con.001) y, (ii)

respecto del auto de medidas cautelares fustigado, mantener incólume la decisión fustigada y **conceder** la apelación en el efecto devolutivo (PDF 007, Cno.002), recurso que fue tramitado por este despacho y de conocimiento del Juzgado 47 Civil Circuito de esta ciudad (PDF 016, Cno.002).

Así las cosas, no advierte este despacho yerro alguno en la manifestación realizada en el inciso primero de la decisión fustigada, pues aquella hacer referencia clara a lo resuelto el 19 de noviembre de 2021 respecto de la decisión que resolvió la reposición contra el mandamiento de pago, que efectivamente negó la apelación por improcedente.

Ahora bien, si lo que aqueja a la recurrente corresponde al supuesto de que esta sede judicial *"procedió a muto propio **revocar** su decisión, sobre la concesión del recurso de apelación enervado contra la providencia que decidió sobre las medidas cautelares y que fue concedido en efecto devolutivo";* nada más alejado de la realidad, pues como se ilustró líneas arriba, aquel siguió su curso normal y fue de conocimiento del Juzgado 47 Civil Circuito de esta ciudad, el cual, dicho sea de paso, hasta la fecha no ha notificado a esta sede judicial respecto de su decisión.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la pasiva y mantener incólume la decisión fustigada.

Finalmente, el recurso de apelación será negado, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

ÚNICO: MANTENER incólume el auto fechado 23 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 042 del 17 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f916e938bd43c43779a11758ea54974ce81482aae9a216d413aa3ee27cd86d7b**
Documento generado en 16/03/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica